

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

(Denominación reformada P.O 23 abril 2019)

ULTIMA REFORMA P.O 23 DE ABRIL 2019

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Comité Municipal para la Igualdad de Género, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Comité Municipal. *(Artículo reformado P.O 23 de abril 2019)*

Artículo 2.- El Comité Municipal para la Igualdad de Género en Tulum es un órgano de consulta y participación del Presidente Municipal, de carácter democrático, plural, especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, que tendrá por objeto analizar, consensuar, proponer y evaluar programas, estrategias y/o acciones para el desarrollo de los Planes y Programas relativos a la Igualdad de Género en el Municipio de Tulum en el que participan los principales representantes de los organismos de gobierno del Municipio de Tulum, relacionados con el impulso a la Igualdad de Género, así como personas físicas e instituciones, en los términos de este reglamento, siempre que tengan competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. *(Artículo reformado P.O 23 de abril 2019)*

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité Municipal para la Igualdad de Género en Tulum. *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- II. **Igualdad de género:** Concepto conforme el cual hombre y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación. *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- III. **Coordinación Municipal de Igualdad de Género:** Instancia del gobierno municipal encargada de promover la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyendo al mismo tiempo a erradicar todo tipo de dominio y segregación que sufren otros seres humanos

debido a su origen racial, edad, religión, ideología y preferencia sexual. *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*

- IV. **Igualdad:** capacidad de toda persona de tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.
- V. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento Tulum.
- VI. **Municipio:** el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 4.- El Comité Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que es el titular de la Coordinación Municipal de Igualdad de Género; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- III. Un Comisario de Vigilancia, que es el Presidente de la Comisión para la Igualdad de Género del Ayuntamiento; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- IV. Un vocal que es el titular de la Dirección de Gestión y Evaluación Financiera;
- V. Un vocal que es el titular de la Dirección de la Unidad Jurídica;
- VI. Un vocal que es el titular de la Coordinación de Comunicación Social; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- VII. Un vocal que es el titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Cada integrante del Comité Municipal deberá nombrar a un representante, quien de manera extraordinaria cubrirá su ausencia en las Sesiones del Comité Municipal.

Artículo 5.- Los cargos del Comité Municipal serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño dentro del Comité Municipal.

Artículo 6.- Los miembros del Comité Municipal durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó ó en su caso, mientras dure el encargo con el que cuentan al momento de la constitución del Comité Municipal y al inicio de cada administración, deberá de integrarse el Comité Municipal en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 7.- Según los asuntos a tratar, el Comité Municipal, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones del mismo Comité Municipal. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos consejeros en una misma persona.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.- Al Presidente del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Convocar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Comité Municipal, por conducto del secretario Técnico
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité Municipal;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la Igualdad de Género en el Municipio; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios ó iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Comité Municipal;
- VI. Promover la participación activa de los vocales en el Comité Municipal, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Comité Municipal, para su aprobación;
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Comité Municipal;
- IV. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Comité Municipal;
- V. Por instrucciones del Presidente convocar a los miembros del Comité Municipal para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Comité Municipal;
- VII. Estar presente en todas las sesiones del Comité Municipal;
- VIII. Suplir al presidente en su ausencia;
- IX. Refrendar los acuerdos tomados por el Comité Municipal, y
- X. Las demás que le confiera el Comité Municipal.

Artículo 10.- Al Comisario de Vigilancia del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité Municipal;
- II. Gestionar ante el H. Ayuntamiento sobre los proyectos que proponga este Comité Municipal;

- III. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Comité Municipal cuando así se lo requiera el mismo;
- IV. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Comité Municipal, y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 11.- A los vocales del Comité Municipal les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Comité Municipal, y
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ.

Artículo 12. El Comité tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 13.- En cumplimiento de sus objetivos, el Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar o verificar que se lleven a cabo las auditorías internas al sistema, analizar los resultados de estas evaluaciones, así como elaborar y entregar el reporte a la alta dirección, el cual debe incluir información sobre el seguimiento, cumplimiento y desarrollo de las acciones afirmativas y/o acciones en favor del personal que la organización haya establecido.
- II. Proponer la política municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- III. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar y formular campañas de concientización que promuevan los valores relativos con la Igualdad de género; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- V. Proponer programas para Fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- VII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a la igualdad de género; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- VIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y grupos vulnerables;
- IX. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género; *(Fracción reformada 23 de abril 2019)*
- X. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- XI. Resolver las controversias que se susciten por hostigamiento sexual entre los empleados de la Administración Pública Municipal;
- XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de género, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 14.- El Comité Municipal, sesionará de manera ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, de manera obligatoria, una vez cada tres meses, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 15.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales, así como el Presidente y el Secretario Técnico. En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes.

Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes. Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece este reglamento interno.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, acto seguido dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Comité Municipal.

Artículo 17.- El Presidente del Comité Municipal, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Comité Municipal para el esclarecimiento del punto de discusión.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 18.- El Comité Municipal se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Los acuerdos del Comité Municipal se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes.-----

-----TRANSITORIOS-----

Único.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. -----

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS 17 DE FEBRERO 2010**-----

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

Segundo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Comité Municipal.-----

Tercero.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----
